MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ""CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY Nº 23586

ALCALDIA

ACUERDO N° 102-2021-MPP

Pisco, 22 de octubre de 2,021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 21 de octubre de 2021, la solicitud, consignada con Nº de Expediente 16731-2021 de fecha 23 de setiembre de 2021, referido al pedido de suspensión del Alcalde, solicitada por el Señor Hugo A. Manero Gutiérrez – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, reconociendo de esta forma su facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante solicitud, consignada con Nº de Expediente 16731-2021 de fecha 23 de setiembre de 2021, el Señor Hugo A. Manero Gutiérrez – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel solicita la suspensión del Alcalde Provincial de Pisco, por el periodo de 120 días al no haber realizado de forma reiterada las transferencias económicas respectivas a la Municipalidad del Centro Poblado correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 hasta el mes de agosto, contraviniendo el artículo 133 inciso 1 de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", respecto a los recurso de la Municipalidades de Centros Poblados;

Que, mediante Informe Nº 1198-2021-MPP/OGAJ, de fecha 27 de setiembre de 2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica se establece lo siguiente:

- *Que, la suspensión en el cargo de Alcalde y Regidor se encuentra regulado por el Artículo 25° de la Ley N° 27972.*
- *Que la Ordenanza N° 001-2015-MPP de fecha 29 de enero de 2015, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, regula el procedimiento de suspensión de Alcalde o Regidor por falta grava, estableciendo las causales en su artículo 103°, no estableciendo como causal de suspensión" no realizar de forma reiterada las transferencias económicas", por otro lado en su parte in fine, señala que las sanciones son: a) amonestación por escrito y b) suspensión en el ejercicio del cargo por treinta (30) días calendarios por falta grave, no estableciendo "Suspensión por 120 días naturales".*
- *Que, los fundamentos de hecho y derecho, deben estar sustentados y los medios probatorios que adjunta son "copias simples", que no garantizan su certeza jurídica.*

Que, sometido a consideración del pleno del Concejo, luego de las deliberaciones y opiniones que corren en el libro de actas de sesiones ordinarias de Concejo, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 3) del artículo 20 y los artículos 9° y 41° de la Ley Nº 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", el Pleno del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de suspensión formulada por el Señor Hugo A. Manero Gutiérrez – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

LIC. JUAN E. MENDOZA URIBE
ALCALDE